DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Oelle del Carmen, núm. 29, principal.

Teléfono núm. 2.549.



VBNTA DE BJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baje. Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

# -SUMARIO-

## Parte oficial,

# Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga, á D. José Trujillo.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Málaga, á D. José Sanmartin Herrero.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo, d D. Cesdreo Dueñas.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Lugo, d D. Evasio Rodriguez Blanco.

# Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada, al Patrón y tripulantes del vapor pesquero Virgen del Mar.

Otra nombrando segundo Farmacéutico de la Armada, á D. Carlos Puente y Sánchez.

Otra disponiendo que el Teniente Auditor de tercera, D. Victor Antonio Rodríguez y Garcia, continue prestando servicio a las órdenes del Auditor del Apostadero de Ferrol; que el de igual clase, D. Fernando Berenguer y de las Cagigas, al cesar en la Comisión que hoy desempeña, se encargue de la Secretaria de Justicia del Apostadero de Cartagena, y aprobániose el nombramiento interino para este cargo del Asesor D. José de Lizana y Muños.

# Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo expediente promovido por D.ª Carmen Fernández López, vecina de Ferrol (Coruña), en solicitud de que se dicte una disposición con carácter general, que evite las diferentes interpretaciones que los Jueces dan al articulo 61 de: Reglamento de la Contribueión industrial. Otra disponiendo que la expresión de «hilados para coser y bordar», empleada en el parra fo B del artículo 1.º del Real decreto de 4 de Junio de 1908, comprende à toda clave de hilados que se emplean en las labores domésticas, y que se adquieren al detalle en el comercio de mercería, con destino á los trabajos que se indican, continuando sujetos al requisito de guís ó vendi para su circulación por la zona fival, los destinados á la fibricación de tejidos ó cualquiera industria fabril de indole semejante.

Otra declarando que el término medio del cambio de francos, en el mes de Abril próximo pasado, ha sido el de 6,68 por 100.

### Ministerio de la Gobernación:

Real orden admitiendo la dimisión del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, á D. José Trasmera

Otra idem id. del idem de Alcalde Presidente del Ayuniamiento de Belorado, d D. Pablo Ugarra.

# Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se agreguen a las convocatorias de oposiciones a Escuelas con 825 pesetas de sueldo, que actualmente se están celebrando en los diferentes Rectórados, las vacantes de dicha categoría que, a juicio del Tribunal calificador, sean necesarias.

# Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando los contadores de electricidad tipos Boliver X, para corrientes continua y alterna, y Boliver B O especial, para corrientes alternas.

### Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso d los Navegantes.—Grupo 95.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el dia de ayer. GOBERNACIÓN. — Subsecretaría. — Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.—Décimoquinta lista de donativos.

Instrucción Pública.—Subsecretaría.— Disponiendo la inserción en e te periódico oficial del escalafón provisional de Capellanes interinos de Institutos.

Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones d las Cátedras de Matemáticas del Instituto de Badajoz (turno de Auxiliares), y de los de Huesca y Almería (turno libre).

Idem id. id. id. para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar de Alemán del Instituto de San Isidro.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. — Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Académicos de número de la clase de Profesores, una en la Sección de Música y otra en la de Escultura.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADE.II.,—
OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la
Compañía anónima Cargaderos de Mineral, Compañía anónima de Vapores
Minuesa, Banco de España (Madrid),
Sociedad Carbonífera de Utvillas, El Hogar Español, Delegación de Hacienda de
Canarias y Subasta de obras del Patronato de las Fundaciones de D. José Santa María de Hita.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADIS-TICOS DE

HACIENDA. — Junta clasificadora do las obligaciones procedentes de Ultra mar. Anniación de créditos.

Instrucción Pública.—Subsecretaría.— Escalafón provisional de Capellanes interinos de Institutos.

ANEXO 3.0 - TRIBUNAL SUPREMO - SALA DE LO CIVIL, - Pliegos 30 y 31,

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D. Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás Personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Venge en admitir la dimisión que del eargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga Me ha presentado D. José Truillo.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministres, Jusé Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga, á D. José Sanmartín Herrero, que es Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación.

, Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

De acuerdo con Mi Conseje de Ministros.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo Me ha presentado D. Cesáreo Dueñas.

Dado en Palacio à treinta de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministres,

José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Evasto Rodrí guez Blanco.

I )ado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos diez.

HE Pr. esidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

1

# ENVISTERIO DE MARINA

# REALES ORDENES

Exem'o. Sr.: Dada cuenta del expediente incoa do para averiguar el mérito contraído po, y el patrón y tripulantes del vapor pesque vo Virgen del Mar en el salva-

mento de la dotación del vapor náufrago Maria Carrasco, cuyo hecho tuvo lugar el día 25 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de recompensas, se ha dignado conceder al citado patrón, Pablo Altónaga Beótegui, la cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada con 7,50 pesetas mensuales, vitalicia, y á los tripulantes Juan Ansuátegui Begoña, Manuel Iradua Ugarte, Santiago Tellechea, Gonzalo Izpezúa Aralucea, Félix Bilbao Expósito, Mauricio Zabaleta Goyenechea, Pedro Legazpi Expósito, Lorenzo Ibarra Bustince, Plácido Luzárraga Amparau, Lázaro Astuy Ormace, Cosme Ibarlucea Echevarría, Donato Urribarri Ibarra, Juan Acha Elorza y José Villamil y Vidal, Cabo de mar del puerto de Bermeo, la misma cruz con igual distintivo, pensionada con 2,50 pesetas mensuales, vitalicia.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1910.

### ARIAS DE MIRANDA.

Exemo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar segundo Farmacéutico de la Armada á D. Carlos Puente y Sánchez, propuesto en primer lugar por la Junta nombrada para la provisión por concurso á dicha plaza, teniendo en cuenta su brillante hoja de estudios y los méritos y servicios prestados por el mismo.

De Real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1910.

# ARIAS DE MIRANDA.

Señor Jefe de Servicios sanitarios de la Armada.—Señor Comandante general del apostadero de Cartagena.—Señor Intendente General.

Méritos y servicios del Licenciado en Farmacia D. Carlos Puente y Sánchez.

Cinco sobresalientes, seis notables y dos aprobados, grado de Licenciado sobresaliente, y como premios cuatro matrículas de honor, premio extraordinario por oposición en el grado, y matriculado en l Dectorado con tres inscripciones de honor.

Ha pertenecido como interno durante seis años al personal de la Farmacia del Doctor Busto, habienno demostrado poseer práctica esmeradísima, y en los dos últimos años estuvo dedicado, no sólo á la obtención de todos los medicamentos oficinales, de cuya reposición estaba encargado, sino muy especialmente á efectuar el examen químico de los productos ntilizables en el Laboratorio de especialidades farmacéuticas.

Exemo. Sr.: En la imposibilidad de cubrir todos los destinos del Cuerpo Juridico de la Armada, que se hallan vacantes por las circunstancias de personal en que se encuentra dicho Cuerpo, y siendo de urgente necesidad atender por de pronto aquellos servicios que deben considerarse de importancia preferente entre los que correspondan á los destinos aludidos, sin perjuicio de lo que en definitiva haya de determinarse cuando desaparezcan las indicadas circunstancias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el Teniente Auditor de tercera, D. Victor Antonio Rodríguez y García, continúe prestando servicio á las órdenes del Auditor del Apostadero de Ferrol, y

2.º Que el Teniente Auditor de tercera, D. Fernando Berenguer y de las Cagigas, al cesar en la Comisión que hoy desempeña á las órdenes del Auditor general D. Juan Spottorno y Bienert, se encargue de la Secretaría de Justicia del Apostadero de Cartagena, aprobándose el nombramienio interino para este cargo del Asesor D. José de Lizana y Muñoz, quien deberá continuar desempeñándolo mientras dure la expresada Comisión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1910.

# ARIAS DE MIRANDA.

Señor Asesor general del Ministerio de Marina.—Señores Comandantes Generales de los Apostaderos de Ferrol y Cartagena é Intendente general de Marina.

# MINISTERIO DE HACIENDA

# REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por doña Carmen Fernández López, vecina de Ferrol (Coruña), en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, que evite las diferentes interpretaciones que los Jueces dan al artículo 61 del Reglamento de la Contribución industrial, respecto á justificar que al tiempo de devengar honorarios, cuyo pago se solicita judicialmente, se estaba al corriente en el pago de dicha contribución con sólo presentar el recibo del trimestre corriente al hacer la reclamación, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dic-

\*Excmo, Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta

»Que D. Carmen Fernandez y López expone que algunos Jueces (como el del Ferrol) estiman cumplido el artículo 61 del Reglamento de la Contribución in dustrial con sólo presentar el recibo del trimestre correspondiente al hacer la reclamación, lo cual no se ajusta al espíritu del citado precepto reglamentario; como

lo evidencia la Real orden de 24 de Abril de 1904, y á fin de que se informen en un mismo criterio las resoluciones judiciales, pide que se dicte una resolución de carácter general.

»Que la Dirección General del Ramo y la de lo Contencioso proponen que se de-

clare con carácter general:

»1.° Que el artículo 61 del Reglamento de la Contribución industrial debe entenderse cumplido, como declaró la Real orden de 15 de Abril de 1904, cuando el industrial acredite haber satisfecho las cuotas correspondientes á los dos últimos años de ejercicio y que esta justificación habrá de consistir en el recibo corriente, acompañado de certificación expresiva de haberse satisfecho las cuotas correspondientes á los dos últimos años en el caso decontinuidad del ejercicio, puntualizándose, en el caso de interrupciones del mismo, las cuotas satisfechas y las que durante el período de dos años dejó de satisfacer por haber sido baja efectiva á petición propia; y

»2.º Que se traslade esta resolución al Delegado de Hacienda de la provincia de la Coruña, y también al Juez de primera instancia del Ferrol, toda vez que por dicho Juzgado, con fecha 15 de Diciembre de 1909, se elevó á ese Ministerio un suplicatorio con ruego de que se compulse la resolución dictada en el expediente incoado por D.ª Carmen Fernández, pues así lo había acordado en trámite de prueba de incidente de previo y especial pronunciamiento sobre nulidad de actuaciones, suscitado por dicha señora en autos de meror cuantía con la Sociedad Salmonte y Romeral. Y que en tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente.

»Visto el artículo 61 del Reglamento de la Contribución industrial, que establece que para celebrar actos de conciliación ó promover cualquier demanda ante los Tribunales, será requisito indispensable en el reclamante si se halla sujeto á la contribución industrial y la acción que establece tiene relación con la industria, comercio, profesión, arte ú oficio que ejerza, justificar por medio del recibo talonario de la recaudación ó por certificado visado por la Oficina correspondiente, que estaba al corriente en el pago de la cuota respectiva al tiempo en que devengó los honorarios, todo bajo la responsabilidad personal de los Jueces, Escribanos y Secretarios que permitan la celebración del acto de conciliación ó admitan la demanda sin que preceda la justificación indicada:

Considerando que este precepto, cuya interpretación, dada su claridad, no debiera ofrecer duda alguna, no queda cumplido con la presentación del último recibo de la contribución industrial, na tampoco con acreditar que se has satisfecho las cuotas correspondientes á los ultimos, pues teniendo por ob-

jeto tal disposición reglamentaria evitar que se reclamen y perciban beneficios por industrias que se ejerzan sin sujetarse á lo prevenido por las Leyes fiscales, sólo puede entenderse cumplido cuando se acredite que al tiempo mismo de devengarse los honorarios que sean objeto de la reclamación se estaba al corriente en el pago de la cuota respectiva:

Considerando que la Real orden de 24 de Abril de 1904 con rmó lo di puesto por el citado artículo 61, si bien teniendo en cuenta la facultad reglamentaria que al contribuyente corresponde de ponerse al corriente con la Hacienda por los dos últimos años, dispuso que tal precepto se entendiera cumplido siempre que el demandante justificase por medio del recibo talonario de la recaudación ó por certificado visado por la oficina correspondiente, que estaba ó había quedado al corriente al tiempo de deducir su demanda en el pago de la respectiva cuota:

»Considerando que esta Real orden, si no ha de contrariarse el precepto de mayor autoridad contenido en el artículo 61 del Reglamento, debe entenderse en el sentido de que el demandante ha de justificar, al tiempo de deducir su reclamación, que ha satisfecho à la Hacienda en uno ú otro momento la contribución correspondiente à la época en que devengó los honorarios que son objeto de su demanda:

Esta Comisión Permanente es de dictamen que para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Contribución industrial, puesto en armonía con lo prevenido en el artículo 8.º del mismo, debe exigirse al demandante que justifique por medio del recibo talonario ó por certificado de la oficina correspondiente, que ha satisfecho á la Hacienda la cuota correspondi-nte al tiempo en que devengó los honorarios que reclama.»

Y conformandose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1910.

COBIÁN.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vistas varias instancias dirigidas á este Ministerio por la Cámara. Oficial de Comercio é Industria de Repela Liga de Defensa industrial y comercial de Barcelona y crás entidades del mismo orden, solicitando se incluya á comercial de para la ejecución manual de labores de punto entre los exceptuados del requisito de vendí para su circulación por la zona fiscal, y se actare el parrato B

del artículo 1.º del Real decreto de 4 de Junio de 1908 en el sentido de que bajo la denominación de «Hilados para coser y bordar», están comprendidos todos los que no estén destinados á la fabricación de tejidos:

Resultando que por consecuencia del Real decreto antes mencionado quedaron exceptuados del requisito de guía y vendí los hilados extranjeros y nacionales que circulasen por la zona especial de vigilancia, atendiendo á razones expuestas por diferentes Corporaciones industriales y mercantiles y á que los envíos de estos artículos no ofrecen peligro alguno para los derechos de la Renta de Aduanas ni para los intereses de la producción nacional:

Resultando que una de las razones que motivaron la reforma indicada, fué la de liberar de trámites y cuentas corrientes la circulación de los artículos de mercería, cen objeto de evitar al comercio demoras y responsabilidades por falta de cumplimiento de los requisitos legales en los envíos de las pequeñas cantidades que constituyen generalmente las expediciones de dichos artículos:

Considerando que siendo el espíritu del referido Real decreto extender dichos beneficios á todos los hilados que se emplean en las labores caseras y que se adquieren al detalle en el comercio de mercería, al usar la expresión de «hilados para coser y bordar», ha comprendido implícitamente á los destinados á realizar labores de punto, á zurcir y, en general, á todos los que se emplean en los trabajos domésticos, excluyendo sólo á los hilados que reciben aplicación industrial en la fabricación de tejidos, pasamanería, cordonería y otros usos que no sean los anteriormente mencionados:

Considerando que no puede haber confusión entre unos y otros hilados, por cuanto los exceptuados de guía y vendí por el Real decreto de 4 de Junio de 1908, circulan generalmente en pequeñas cantidades, devanados en carretes de madera, en cartoncitos, ovillos 6 madejas de pequeñas dimensiones, que á su vez están contenidos en paquetes ó cajas de cartón con etiquetas y marcas, estando completamente terminada la elaboración de los hilos, por haber sufrido las operaciones de blanqueo, tinte, apresto y abrillantado, detalles todos que hacen comprender á primera vista que aquellos artículos están destinados á ser vendidos al per menor en el comercio de mercería en el propio estado que se presentan; y

ciones de consideración, devanados en madejas, bobinas ó cartones de gran tamaño, y que el aspecto de los hilos es sucio, sia desengrasar ni blanquear y á veces sin teñir, por cuyas condiciones se comprende desde luego que aquellas maveras de los desdes comprende desde luego que aquellas maveras de los desdes maveras de la contra de la comprende desde luego que aquellas maveras de la contra del contra de la contra de

nufacturas han de sufrir todavía otras operaciones antes de tener aplicación definitiva, toda vez que les falta la conclusión, limpieza y buena presentación, que son indispensables para el comercio al detalle,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que la expresión de «hilados para coser y bordar», empleada en el párrafo B del artículo 1. del Real decreto de 4 de Junio de 1908, comprende á toda clase de hilados que se emplean en las labores domésticas, y que se adquieren al detalle en el comercio de mercería, ya se destinen para coser y bordar, como para zurcir, hacer media, cañamazo y otros trabajos análogos, continuando sujetos al requisito de guía ó vendí para su circulación por la zona fiscal, los destinados á la fabricación de tejidos ó cualquiera industria fabril de índole semejante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. ios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1910.

COBIAN.

eñor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 6.68 por 100 que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Mayo próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De l'eal orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1910.

COBIAN.

Señor Director general de Acanas.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# REALES ORDENES

Vista la excusa presentada por D. José Trasmera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, para continuar de empeñando su cargo por el delicado estado de su salud, para el que fué nombrado por Real orden de 13 de Marzo último, y

Considerando que es de necesidad impresciadible que los Ayuntamientos estén presididos en la forma que establece la ley Municipal:

Considerando que el artículo 68 de la ley Electoral yigente autoriza el ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 49 de la ley Municipal, tanto más, cuando, como en este caso. se limita la resolución á la admisión de la excusa expresada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la referida excusa, disponiendo que se publique esta or len en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del párrafo 6.º del expresado artículo 68 de la ley Electoral vigente.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Corporación y y el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de Burgos.

Vista la excusa presentada por D. Pablo Ugarra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belorado, para continuar desempeñando su cargo por el estado delicado de su satud, para el que fué nombrado por Real orden de 2 del corriente, y

Considerando que es de necesidad imprescindible que los Ayuntamientos estén presididos en la forma que establece la ley Municipal:

Considerando que el artículo 68 de la ley Electoral vigente autoriza el ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 49 de la ley Municipal, tanto más, cuando, como en este caso, se limita la resolución á la admisión de la excusa expresada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la referida excusa, disponiendo que se publique esta orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del parrafo 6.º del expresado artículo 68 de la ley Electoral vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Corporación é interesado y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de Burgos.

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ABTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio varias instancias de opositores y opositoras á Escuelas dotadas con 825 pesetas, en solicitud de agregación de vacantes á cus respectivas convocatorias,

S. M. e. REY (q. D. g.), teniendo en cuenden y orden de 15 de ta que por Real o. Mado iguales los corrientes se han otoro de la concesiones á los opositores á Escue. dotadas con 2.000 y más pesetas y á las de 825 de este Distrito universitario, ha tenido á bien disponer que se agreguen á las convocatorias de oposiciones á Escuelas del último de los indicados suel-

dos, que actualmente se estén celebrando en los diferentes Rectorados, las vacantes de dicha categoría que, á juicio del Tribunal calificador, en relación con el número de opositores y opositoras y suficiencia y aptitud demostrados por los mismos, se considere conveniente entre las que existan en la actualidad que correspondan al expresado turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE FOMENTO

# REALES ORDENES

Resultando que, por conducto del Gobernador civil de Madrid, presenta don José María Bueno y Oliver, Director Gerente de la Sociedad Vatímetro B y B, domiciliada en Madrid, las Memorias descriptivas y planos de los contadores eléctricos Boliver X, para corrientes continuas y alternas y Boliver B O especial, para corrientes alternas, y el informe de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de Madrid, en el cual proponen su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que han sido sometidos los aparatos, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, han merecido de la Verificación oficial un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio de este Ministerio:

Resultando que los Ingenieros que han informado dichos contadores proponen su aprobación:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores eléctricos de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean aprobados los contadores de electricidad tipos Boliver X, para corrientes continua y alterna, y Boliver B O especial, para corrientes alternas, comprendiendo dicha aprobación los modelos C bifitar, D trifilar y C R y D R, que son respectivamente los dos anteriores, pero con dos totalizadores de salto para dos tarifas distintas durante las veinticuatro horas del día, á cuyo efecto llevan un reloj denominado B O I, variedades todos del tipo Boliver X y los modelos C bifilar, D trifilar y G y G' y H tri-

del tipo Boliver BO, ya riedades todas del tipo Boliver BO, ya sean con una armadura cuaurada ó redonda, ya tengan ó no doble totalizador y reloj, como solicita D. José María Bue.

no y Oliver, Director-Gerente de la Sociedad Vatímetro B y B, domiciliada en Madrid, debiendo devolverse á dicho senor un ejemplar de las Memorias y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 33 de las Instrucciones reglamentarias, y al mismo tiempo remitir un modelo de cada uno de los contadores aprobados á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de estos sistemas sean publicados en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MODO DE EFECTUAR LA VERIFICACIÓN Y COMPROBACION DE ESTOS APARATOS

### Modelo Boliver X.

En los Laboratorios donde se ha de ve rificar este tipo de contador es preciso que haya un amperimetro, cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador y cuyo error máximo sea de un medio por 100 para dicha lectura; un voltimetro con las mismas condiciones y un buen cuentasegundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituídos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador, y cuyo error limi e sea inferior á 1 por 100. La Verificación en los Laboratorios se

hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperimetro y el voltímetro (ó el vatímetro), si se em plea este último aparato, y se comparan las indicaciones de éstos con las del contador, en la forma detallada en el artícu-lo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verifica-ción de contadores eléctricos de 8 de Junio de 1906.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, deri vando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato. Finalmente. se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponden con las de los kilovatios anotados.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilos particulares. Si el circuito de prueba presenta autoinducción, será necesario emplear como aparato de medida el vatímetro, y nunca

el voltímetro y amperimetro.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fljándose muy especialmente en el buen estado del prefinio colocado en la verificación en el Laboratorio (cuya disposición se detallará en

seguida). Terminari la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado d vueltas y comparando la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación con la que acuse el contador.

l ara precintar el contador, el Verifica-dor sellará los siguientes órganos de regulación: bobinas inductoras del motor y bobinas del inducido, marcando además sobre el disco Foncault la proyección de los extremos de los imanes, á fin de conocer la posición que ocupan éstos con respecto del disco, y, por tanto, la energía del freno.

Si el Verificador lo juzga conveniente, precintará la tapa general del contador, dejando que la Compañía suministradora de fluido precinte á su vez la tapa que deflende los terminales del aparato, no siendo preciso entonces sellar interior-

mente los órganos de regulación. Finalmente, et Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

# Modelo Boliver tipo B O.

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador, es preciso que haya un amperimetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del conta lor y cuyo error máximo sea de medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones, y un buen cuentasegundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituídos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador y cuyo error limite sea inferior á uno por ciento. La verificación en los Laboratorios se

hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperimetro y el voltimetro (ó el vatimetro si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador, en la forma detaliada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones regla-mentarias para el Servicio de Verificación de contadores electricos de 8 de Junio de 1906.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual con acidad y se cuidará de que las boinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivendo serie en mismo circuito, derivendo serie en s vendo sorre otro circuito diferente las hobinas de hilo fino, de manera que la misma en diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se elimi-nará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato. Finalmente, se cerciorara de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponden con las de los kilovatios anotados

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares. Si el circuito de prueba presenta auto-inducción, sera necesario emplear como aparato de medida el vatímetro, y nunca

voltímetro y amperímetro. La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fljándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio. Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de

revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida, con los que acusaría el contador al cabo de una hora que vendrían dados por la fórmu a

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} K$$

en donde N es el número de revoluciones contadas, S el tempo en segundos empleado e dar dicho número de revoluciones, y K una constante para cada contador, que indica el número de vatioshora que señala el totalizador por revolución del eje. Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N' que tiene que dar para que el totalizador marque un hecto vatio-hora, esta constante será evidentemente.

$$K = \frac{100}{N'}$$

Para precintar el contador el Verificador fljará la posición del imán permanente la del tornillo que sujeta á la pe queña pieza de hierro colocada sobre el disco y la de les otros dos tornillos colocados en la parte inferior del núcleo de chapas de hierro, sobre el que van arrolladas las bobinas inductoras.

Si el Verificador lo juzga conveniente. podrá precintar el contador exteriormente con un alambre que sujete los torni-llos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá co-

locar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas dek domicilio en que se ha montado el con-tador, así como el nombre del abonado. Madrid, 8 de Abril de 1910.—El Direc-

tor general, T. Gallego.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

# Dirección General de Navezación y Pesca maritima.

# Sección de Hidrogratía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 95. — MAR DEL NORTE. — Alema-nia. — Elba. — Señales de noche en los barcos fa Os. — Avis nux Navigateurs número 125/761. Paris, 1910.

Número 438.—Los barcos faros Elbe I Elbe II, Elbe, III y Elbe IV, tienen faroles de destello Morse para señales de

Situaciones aproximadas: Elbe I: 54° 0° 18' N. y 14° 27' 19" E. (8° 14' 59" E.

Ge Gw).

Elbe II: 54° 0' 0' N. y 14° 35' 56" E. (8° 23' 36" E de Gw).

Elbe III: 53° 58' 24" N. y 14° 41' 31" E.

(8° 29' 11" E. de Gw). Ebb IV: 53° 57' 30" N. y 14° 44' 55" E. (8° 32' 35" E. de Gw). Cuaderno de faros serie B, página 246.

Carta número 782 de la sección II.

. MAR MEDITERRANEO. - Francis. - Proximidades de Marailla.—Modidea ción proyectada del alumbrado del puerto de la L. ve. — Aves aux Navigateurs número 127/775. París, 1910.

Número 439.-Durante todo el año de 1910 se suprimirá la boya negra luminosa con luz fija roja, fondeada en la prolongación del malecón exterior del puerto de la Lave, y se encenderá en la extremidad del muelle de este puerto la luz siguiente:

Carácter: Fija roja.—PERMANENTE. Alcance luminoso en tiempo medio: 9

millas.

Altera sobre el mar: 12 metros.

karo.—Descripción: Aparato con depósito metálico negro sobre basamento de mampostería de 10 metros de altura.

Nota.-Se avisará la fecha en que se saprima la boya y se encienda definitivamente la luz, que podrá funcionar an-

tes para ensayos.

Situación aproximada: 43º 21' 35" N. y
11° 30' 29" E. (5° 18' 9" E. de Gw).

Cuaderno de faros serie E. página 46.
Carta número 237 de la sección III.

Italia. - Golfo de Sale no. - Bora luminosa de la seca Licesa.-Avis aux Navigateurs número 128/783. Paris, 1910.

Número 440.-Ha sido nuevamente encendida la boya luminosa con luz fija roja que señala la seca Licosa (Aviso número 252 de 19! ) que había sido apagada á causa de averías

Situación aproximada: 40° 15' 30" N. y 21° 4' 49" E. (14° 52' 29" E. de Gw).

Cuaderno de faros serie E, página 110. Carta número 285 de la sección III. Derrotero número 4, ágina 565.

El Director general, José Barrasa.

# MINISTEPIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

# LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pu blos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.407 que corresponden á cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este dia.

w/wpp.co	PREMIOS	ADMINIST ACIONES		
BÉMEROS	Pesetas.	1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
19.786 28.255 10.912 15.532 10.627 24.776 461 15.511 24.693 24.348 18.525 18.601 1.773 20.812 15.608 9.644 4.866 27.948 10.060	100.000 60 009 20.000 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500 1.500	Manresa. Alg ciras. Madrid. Madrid. Madrid. Sevilla. Azpeitia. Madrid Barcelona. Madrid. Madrid. Madrid. Granada. San Feliú Guixols Madrid. Leon. Minas de Riotinto Barcelona. Lequeitio.	Zaragoza. Logroño.	Zaragoza. Algeciras. Madrid. Madrid. Zaragoza. Madrid. Bilbao. Madrid. Madrid. Madrid. Linea Concepción. Madrid. Barcelona. Madrid,
			,	1

Madrid, 30 de Abril de 1910.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, han

aa Beneucencia Frovinciai de Maorid, nan resultado agraciadas las siguientes: Josefa Martínez, Sagrario de Madrid, Angela Doria Lázaro, Aug les Drake y Petra Muñoz, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 30 de Abril de 1910. = Por orden, Federico Cuellar.

# PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar

en Madria el día 11 de Mayo de 1910.

Ha de constar de 19.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos à diez pesetas, distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.003 premiss de la manera signiente:

REMIOS.		PESETAS.
1	de	250.000
1	60	100.000
. 1	de	~60 000
18	de 6.000	<b>1</b> 08.00 <b>0</b>
877	de 800	701.600
99	aproximaciones de	
	800 pesetas cada	
	ana, para los 99	
	números restan-	
	tes de la ceutena	,
	del premio pri-	
	mero	79.200
2	aproximaciones de	
	3.000 pesetas cada	*
	una para los nú-	**
	meros anterior y	
	-eterior al del	
	po imero.	6.000
 N	premio p	
. 2	ldom de 2,500 idem	
	id., para los del	5.000
	premio segundo.	2.000

0433

PREMI	OS-	PESETAS.
2	idem de 2.120 fdem id., para los del premio tercero	4.240
1.003		1.314.040

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 19.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al afecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las donce-llas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acredita. os números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos les billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos

Madrid, 19 de Febrero de 1910.-El Director general, J. M. Agulló.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# Subsecretaría.

Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

DÉCIMOQUINTA LISTA DE DONATIVOS

	Pesetas.
Importe de los donativos an-	
teriores ingresados en el	
Banco de E paña	130.096, <b>45</b>
Ayuntamiento de Borias	40,00
Idem de Seo de Urgel	25,00
Idem de Amezcoa baja	74,15
Id m de Fustinana	25,00
Idem de Astigarraga	25,00
Idem de Vergara	195,00
Idem de Navas del Marqués.	183.32
D. Joaquín Lumbreras	5.00
Pueblo de Tudela de Duero.	644,30
Subintendencia Militar de	
Gran Caneria	17,00
Ayuntamiento de Caceres	100,00
er, dobernador civil de Se-	
govia	50,00
Sr. Obispo de Segovia	100,00
Sr. Presidente de la Audien.	
cia de idem	20,00
On Alcalde de freme :	5.00
The state of the s	7

Sr. Fiscal de la Audiencia de idem.  Sr. Juez de instrucción de idem  Sr. Coronel Director de la Academia de Artillería  Sr. Ingeniero Jese del Servicio agronómico de Segovia  Sr. Rector del Seminario de idem.  Sr. Delegado de Hacienda de idem  Sr. Administrador de Telégrales y personal de idem  Sr. Administrador de Correos y personal de idem  Sr. Administrador de Junta de Beneficencia de Segovia  Sr. Jese de Fomento de idem  Sr. Jese de Fomento de idem  Sr. Jese de Fomento de idem	10,00 5,00 2,00 2,00 5,00 20,00 8,00 25,00	Vecinos de Alvillos	10,25 20,00 99,60 20,65 10,00 15,50 85,00 13,25 96,85 92,50 12,00 24,85	Vecinos de ídem
sr. Juez de instrucción de idem.  Sr. Coronel Director de la Academia de Artillería.  Sr. Ingeniero Jefe del Servicio agronómico de Segovia.  Sr. Rector del Seminario de idem.  Sr. Delegado de Hacienda de idem.  Sr. Administrador de Tolégrafos y personal de idem.  Sr. Administrador de Correos y personal de idem.  Sr. Administrador de Correos y personal de idem.  Sr. Vicepresidente de la Junta de Beneficencia de Segovia.	5,00 2,00 2,00 5,00 5,00 20,00	Idem de Berberana	20.00 99,60 20,65 10.00 15,50 25,00 13,25 86,35 82,50 12,00	Ayuntamiento de Jasón
Idem. Sr. Coronel Director de la Academia de Artillería. Sr. Ingeniero Jefe del Servicio agronómico de Segovia. Sr. Rector del Seminario de Idem. Sr. Delegado de Hacienda de Idem. Sr. Administrador de Telégrafos y personal de Idem. Sr. Administrador de Correos y personal de Idem. Sr. Vicepresidente de la Junta de Beneficencia de Segovia.	2,00 2,00 5,00 8,00 20,00 8,00	Idem de Arroyal Idem de Bocos Idem de Fresno de Rodilla. Idem de Regüntiel de la Sierra Idem de Cubo de Bureba Idem de Salimillas de Bureba y sus agregados Idem de Capianchión Idem de Capia Idem de Castil de Carrias Idem de Sargentos de la Lora y sus agregados	20,65 10,00 15,50 85,00 13,25 86,85 82,50 12,00	Idem y vennes de Horcajo       62,50         de las Torr s       62,50         Ayuntamiento de Bazcán       100.00         Paeblo de Elizoado       110,00         Idem de Oronoz       39,15         La Villa de Urdax       67,00         Pueblo de Ciga       27,50
Sr. Coronel Director de la Academia de Artillería Sr. Ingeniero Jefe del Servicio agronómico de Segovia Sr. Rector del Seminario de idem Sr. Délegado de Hacienda de idem Sr. Administrador de Telégrafos y personal de idem Sr. Administrador de Correos y personal de idem Sr. Vicepresidente de la Junta de Beneficencia de Segovia	2,00 2,00 5,00 8,00 20,00 8,00	Idem de Bocos. Idem de Fresno de Rodilla. Idem de Regümiel de la Sierra Idem de Cubo de Bureba Idem de Salimillas de Bureba y sus agregados. Idem de Garganchón Idem de Cabia Idem de Castil de Carrias. Idem de Sargentos de la Lora y sus agregados.	10,00 15,50 85,00 13,25 86,85 82,50 12,00	de las Torr s       62,50         Ayuntamiento de Baztán       100.00         Pueblo de Elizogdo       110,00         Idem de Oronoz       39,15         La Villa de Urdax       67,00         Pueblo de Ciga       27,50
Sr. Ingeniero Jefe del Servicio agronómico de Segovia.  Sr. Rector del Seminario de idém.  Sr. Délegado de Hacienda de idem.  Sr. Administrador de Telégrafos y personal de idem.  Sr. Administrador de Oorreos y personal de idem.  Sr. Carlos de Lecea  Sr. Vicepresidente de la Junta de Beneficencia de Segovia.	2,00 5,00 8,00 20,00	Idem de Reguntel de la Sierra.  Idem de Cubo de Bureba.  Idem de Salimillas de Bureba y sus agregados.  Idem de Garganchôn.  Idem de Cabia.  Idem de Castil de Carrias.  Idem de Sargentos de la Lora y sus agregados.	95,00 13,25 96,95 92,50 12,00	Paeblo de Elizoudo       110,00         Idem de Oronoz       39,15         La Villa de Urdax       67,00         Pueblo de Ciga       27,50
cio agronómico de Sego- via  Sr. Rector del Seminario de idem.  Sr. Delegado de Hacienda de idem.  Sr. Administrador de Telé- grafos y personal de idem.  Sr. Administrador de Co- rreos y personal de idem.  D. Carlos de Lecea  Sr. Vicepresidente de la Jun- ta de Beneficencia de Se- grota.	5,00 8,00 20,00 8,00	Sierra  Idem de Cubo de Bureba  Idem de Salimillas de Bureba y sus agregados  Idem de Garganchôn  Idem de Cabia  Idem de Castil de Carrias.  Idem de Sargentos de la Lora  y sus agregados	13,25 96,35 92,50 12,00	Idem de Oronoz       39,15         La Villa de Urdax       67,00         Pueblo de Cig'a       27,50
Sr. Rector del Seminario de idém. Sr. Délegado de Hacienda de idém. Sr. Administrador de Trife-grafos y personal de idem. Sr. Administrador de Oo-rreos y personal de idem. D. Carlos de Lecea Sr. Vicepresidente de la Junta de Beneficencia de Servoja.	5,00 8,00 20,00 8,00	Idem de Cubo de Bureba Idem de Salimillas de Bureba y sus agregados Idem de Garganchôn Idem de Cabia Idem de Castil de Carrias Idem de Sargentos de la Lora y sus agregados	\$6.35 \$2,50 12,00	Pueblo de Ciga 27,50
Idem. Sr. Delegado de Hacienda de fdem. Sr. Administrador de Telégrafos y personal de fdem. Sr. Administrador de Co- Preos y personal de fdem. D. Carlos de Lecea Sr. Vicepresidente de la Junta de Beneficencia de Se- Rovia.	5,00 20,00 5,00	ba y sus agregados Idem de Carganchión Idem de Cabia Idem de Castil de Carrias Idem de Sargentos de la Lora y sus agregados	\$2,50 12,00	
sr. Delegado de Hacienda de fidem.  Sr. Administrador de Telégrafos y personal de fdem.  Sr. Administrador de Co- freos y personal de fdem.  D. Carlos de Lecea  Sr. Vicepresidente de la Junta de Beneficencia de Se- kovia.	5,00 20,00 5,00	Idem de Garganchon Idem de Castil de Carrias Idem de Sargentos de la Lora y sus agregados	\$2,50 12,00	Total 136.462,90
sr. Administrador de Telé- grafos y personal de idem. Sr. Administrador de Co- treos y personal de idem D. Carlos de Lécea Sr. Vicepresidente de la Jun- ta de Beneficencia de Se- grovia.	20,00 \$,00	ldem de Castil de Carrias Idem de Sargentos de la Lora y sus agregados		
Rrafos y personal de idem. Sr. Administrador de Co- Preos y personal de idem D. Carlos de Lecea Sr. Vicepresidente de la Jun- ta de Beneficencia de Se- Rovia	8,00	Idem de Sargentos de la Lora y sus agregados	21,00	Madrid, 30 de Abril de 1910Por
Pres y personal de idem. D. Carlos de Lecea Sr. Vicepresidente de la Jun- ta de Beneficencia de Se- Rovia.		y sus agregados		acuerdo de la Junta, E. Dato.
D. Carlos de Lecea Sr. Vicepresidente de la Jun- ta de Beneficencia de Se- goria		RUUIL UU 1150ulullai	49,85 31.80	
ta de Beneficencia de Sa-	, ,	Idem de Castrovido	18,50	MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Rovia		Idem de Merindad de Sotos-		Y BELLAS ARTES
r. Jefe de Fomento de idem.	12,50	Cheva Idem de Huerto de Rey	84,40 15.00	
D. D	12,50	Idem de Hontanas	26,58	Subsecretaría.
Sr. Representante de la Com- pañía Arrendataria de Ta-		Idem de Cascajares de la Sie-	16,00	Rectificado el último Escalafón de Ca-
bacos de idem	15,00	Idem de Tobes y Balselle	26,80	pellanes de Instituto, publicado en 1904,
do de Segovia		Idem de Castellanos de Cen- tro	12,00	y formado el provisional de Capellanes
r. Director de Alma Caste.	5,00	Idem de Condado de Tre-	12,00	interinos; Esta Subsecretaría ha dispuesto la in-
Mana, de Segovia.	5,00	viño	15,00	serción en la GACETA, de este último y la
Sr. Presidente del Circulo Católico de Obreros de		Idem de Tapia Villadie-	22,55	de las bajas ocurridas en el de propieta- rios (Véase el Anexo número 2), concedien-
ldem	5,00	go	61,80	do quince días para formular reclama-
D. Manuel Marfin González. D. Segundo Sastre	5.00 10,00	Idem de Pineda de Tras- monte	33.90	ciones justificadas, contados desde la pu- blicación en la Gaceta, hasta la presen-
D. ADZel de Arce	25,00	Idem de Citores del Páramo.	44,00	tación de las instancias, el último día de
Ingeniero del Servicio		Idem de Molina de Ubierna.	13,75	plazo, en el Registro general de este Mi-
agrario de Segovia D. Eugenio Sanz	2,00 5,00	Idem de Castrillo Mataju-	15,20	nisterio. Madrid, 23 de Abril de 1910.—El Sub-
D. Esteban Marfin	5,00	Ayuntamiento y vecinos de		secretario, E. Montero.
D. Mariano Villa y Pastor Ayuntamiento de Fuente de	25,00	Lesarces	95,00	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
Santa Cruz	25,00	ra	94,20	Esta Subsecretaría hace público paræ
Idem de Etroros Veciadario de Aguilar	$10,00 \\ 25,00$	Idem de Alberín Idem de Trijueque	75,0 ) 10,00	cumplimiento de los artículos 10 y 11 del
Ayuntamiento de Puneda	25,00	Vecinos de Pradosegar	15,00	Reglamento de Oposiciones de 11 de Agosto de 1901:
ldem de Ailín Personal de Correos de Co-	30,00	Ayuntamiento de Pradose-	10.00	1.º Que para juzgar las oposiciones à
runa	25,00	Sr. Gobernador civil de Ca-	10,00	las Cát dras de Matemáticas del Institu- to de Badajoz (turno de Auxiliares), y
Arcaide de Ocaña (Almería).	15,00	oeras	50,00	de los de Huesca y Almeria (turao noren
dem de Paterna	15,00	Vicepresidente de la Comi- sión provincial de idem	5,00	cuyos ejercicios verificará separadamen- te, se ha formado el siguiente Tribunal:
Coruña	180,00	Sr. Alcalde de Caceres	5,00	Presidente, D. José de Castro y Pulido,
D. Juan Correcher D. Bernardo Rengifo	500,00	Sr. Gobernador Militar de	, ,	Conseiero de Instrucción Pública.
D. Agapito Miralles	5⊕,00 10,00	IdemSr. Delegado de Hacienda	5,00	Vocales: D. Mateo Tuñón do Lara, don Sergio Luna y Gómez, D. Adoración Ruiz
Ayuntamiento de Carbone-		de ídem	5,00	Tapiador, D. Gregorio Arabio Torre, don
uem de Vélez Blanco	25.00 75,00	Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de idem	10,00	Secundino Villanova, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos del Car-
Idem de Genevilla	9,50	Sr. Ingeniero Jefe de Minas	•	denai Cisneros, Badajoz, Zaragoza, San-
ue Cantos	70,50	de idem	5,00	tiago y Pontevedra; D. Juan Navarro Reverter, Académico.
wmision del baile celebrado	. 5,50	ción Agronómica de idem.	5,00	Suplentes: D. Manuel Burillo de San-
en la Diputación de Cuen-	<b>311,15</b>	Sr. Arcipreste de ídem Sr. Obispo de Coria	$\begin{array}{c} 5,00 \\ 25,00 \end{array}$	tiago, D. Agilio Glifeo Fernández, don Juan Domínguez Beruete, Catedráticos
Diputación Provincial de Cá-		Sr. Presidente de la Diputa-		de los Institutos de San Isidro, Cordoba
ceres Ayuntamiento de Llerena,	125,00	ción de Cáceres	10,00	l v Salamanca, v D. José Ruiz Castizo, de
wem y vecinos de Arano	40,00 87,25	Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de ídem	5,00	la Facultad de Ciencias de Madrid; don José Ruiz Casas, de la Facultad de Cien-
Ayuntamiento de Albacete	100,00	Idem de la idem Agricola		cias de Zaragoza, y D. José María Alva-
dem de Jorquera	25 00 25,00	de idem Sr. Decano del Colegio de	25,00	rez Vijante, competente.  2.º Que dentro del plazo de la convo-
idem de Ucana	25,00	Abogados	25,00	catoria, inserto en la GACETA DE MADRID
Alcaide de îdem D. Luis Medina	3,00	Sr. Director del Diario de	10,00	de 26 de Julio de 1909, han presentado sus instancias para la de Badajoz:
D. 9080 ESCHIVAS	1,00 1,00	Caceres Idem de El Noticiero	10,00	
D. Francisco Ferrer	1,00	Idem de la Sucursal del Ban-	5,00	D. Francisco Aguilera Ruiz. Pelayo Artigas Corominas.
v. restedan Galvillo	3,00 2,50	co de España de Cáceres D. Joaquín Castel	5,00	José Brusi Čuesta.
VERIUU AUTTOTA (Rilhan)	25,00	Avuntamiento de Tarancon.	50,00	Eduardo Bozal Obejero.
D. Joaquín Equech.	1,00 50,00	Sr. Presidente de la Audiencia de Caceres	5,00	Ricardo Cerda y Vega. Rica do Zarapeto y Zambrano.
Figure de Recreo (Rurgus)	150,00	Sr. Obispo de Orense	426,25	Angel Díaz Grande.
Presidente de la Cámara de Comercio de ídem.		Avuntamiento de Abaurrera	50,00	Manuel Domestra Castro. David Fernandez Dioguez.
Vernos de Valdearation	25,00 25,00	Alta	20100	Francisco González Garcia.

D. Manuel González Jiménez. Francisco González Fuentes. Luis Gómez Arenas. Tiburcio Jiménez de la Flor. Francisco Larrea y Rubio.
Docmael López Palop.
Hugo Miranda y Tuya.
Manuel Pérez Garcí: Antonio Porta Pallisé. Julián Rivera Franco. Francisco Romeo y Aparicio. Juan Sanguino Michel. Juan Sanguino Michel.
José Sánchez Pérez.
Enrique Selfa Más.
Enrique Triviño y Secret.
José Turrientes Alonso.
Manuel Vázquez Beltrán.
Y para las de Huesca y Almería:
Baltagar Alongo del Alamo Baltasar Alonso del Alamo. Pelayo Artigas y Corominas.
Mariano Alvarez Zurimendi.
Luis Adalid Costa.
Raunón Aller Ullón. Rat. 1011 After Union.
Aure. 'io Arévalo Carretero.
Juan A' mat y Castellar.
José Ag. 'ustín y Castro.
Claro Ail. 'ié Salvador.
Francisco / Alfonso y Palomar.
Benigno Bai 'atech Montes.
Julio Rophyd. ) Martinez. Julio Barbude Martinez. Eduardo Boral v Obejero.

Manuel Carbajal 'Alonso.

Hermenegildo Ca rbajal Alonso.

Francisco Cebrilia Fernández.

Vicente Carrage De 12 Vicente Carrero Dia Z.
Mariano Clavel Salas.
José María Dalmau y Carademunt.
Manuel Domestre y Castro.
Rafael Enamorado Alvarez. Pavid Fernández Diéguez. José María González Dieg. Vice ute Gallart Valero. Antonio Gutiérrez Durante. Arsenio Gallego Hernández. Manuel (til Baños. Mariano González y López. Luis Gómez Arenas. Vicente García de Robles Vegas. Francisco González García. Leoncio González Calzada. León Gómez Rodríguez. Tomás Horcada Tapia. Gabriel Horcada Aparicio. José Irizar Equi. José Jiménez Miret. Ricardo Jaben y Jaben. Francisco Larrea y Rubio. Alvaro de Landázuri y Noblea. Antonio López Vila. Mario Legosburu y Dominguez Matamoros. Baltasar Idanas y Española. Ignacio Martín Robles. Rodrigo Méndez Sánchez. Hugo Miranda y Tuya. Juan Más Claravalls. Luis Riño González. Joaquín Río Hernández. Joaquin Rio Hernandez.
Rafael Oñate y García.
Manuel Pérez García.
Pedro Pelony y Teruel.
Juas Comareda y Llauli.
Antonio Posta Pelliré.
A etonio Pérez Colomán.
Ma nuel Rus Martínez.
Era Veisco Romez Aparicio Fran Cisco Romez Aparicio. Julio Cay Pastor.
Julian Cayera Franca.
Julian Cayera Franca.
José Angrui to Sánchez Pérez.
Eliseo Sul er Dordal.

José San Farrei.

Enrique Selra Mac.

Julio Sánchez Salce do.

D. Enrique Triviño Secret. José Turrient's Alonso. Atilano Vizcaya Conde.
Juan Vidal Martin.
Jerónimo Vecillo y Varona.
Vicente Villumbrales y Martínez.

3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los opositores admitidos, se efectuará por el Tribunal.

Madrid, 8 de Abril de 1910.=El Subsecretario, E. Montero.

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agos-

to de 1901:

1.° Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar de alemán del Instituto de San Isidro ha sido nombrado el siguiente Tribunal:.

Presidente: D. Donato King, Catedrático de alemán del Instituto del Cardenal Cisneros.

Vocales: D. Manuel del Pino, D. Luis María Brugada, D. Alberto Alvarez de Cienfuegos, D. Emilio Fernández Vaamonde, Catedráticos de alemán de los Institutos de San Isidro, Barcelona, Gra-nada y Salamanca; D. José Ontañon, de la Escuela Superior del Magisterio, y don José Rodríguez Estelli, de la Escuela de Comercio de Cádiz.

Suplentes: D. Manuel Alemany, D. Juan San Emeterio de la Fuente, D. Francisco Molina Salmerón, D. Máximo Mayor Voos, D. Pedro Bonet de los Herreros y D. Luis Jiménez García de Luna, Catedráticos de alemán de las Escuelas de Comercio de Madrid, Valencia, Coruña, Sevilla, Palma

y Santander. 2.º Que lentro del plazo de la convo-catoria, inserto en la GACETA de 20 de Julio de 1909, han presentado sus instancias para la plaza anunciada:

Santiago Ascanio Montemayor. Emilio Alemany Bolufur. Enrique Alvarez López Fernando Baselga y Ricarte. César Belmás Valledor. Carmelo Díaz Gismer. Juan García Bermejo. Francisco Gauzo Rodríguez, Fálix Herrero Vaquero. Federico Hocfeld y Postell. Antonio Jab y Postell. Victor Jover Rivas. Carlos Kovaceire. José Moreno Villa. Pablo Martinez Strong. Eduardo Obejero Maury. Rufino Ordónez y Cabredes. Bernardo Sanz Agero.
José Mazón Caballero.
Enrique Ximénez de la Macorra.
Joaquín Elise y Ruiz.

3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos, se efectuará por el

Madrid, 29 de Abril de 1910,-El Subsecretario, E. Montero.

### Real Academia de Bellas Artes de Sau Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proeer una plaza de Académico de número, de la clase de Profesores, que se haila

vacante en la Sección de Música, por fallecimiento del Sr. D. José María Sbarbi.

Las condiciones exigidas para optar á

ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento: Art. 77. Para ser Académico de nú-mero se requieren las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. Siendo artista de profesión haberse distinguio por sus creaciones artisticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

Tercera. Tener su domicilio fijo en

Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número, se necesita que preceda ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos con el dese cuenta del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la peti-ción ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes, hasta el día 24 de Mayo próximo á la una

de la tarde.

Madrid, 28 de Abril de 1910.-El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Escultura, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Elías Martin.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado. Tercera. Tener su domicilio fijo en

Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número, se necesita que preceda ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos, con el dese cuenta del Director; debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la peticion ó propuesta.

En este segundo caso, deberá constar, asimismo, la voluntad por parte del inte-

asimismo, la voluntad por parte del inte-resado de aceptar el cargo. En su consecuencia, y con arreglo sa las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 23 de Mayo próximo á la una de la tarde.

Madrid, 28 de Abril de 1910.-El Secre tario general, Enrique Serrano Fatigati.